

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-483, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó subsanación de la contestación a la demanda.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la contestación a la demanda, en atención a que cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., además de haberse allegado en término, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SE RECONOCE personería adjetiva a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

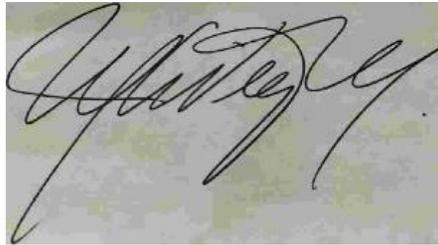
Así mismo, se informa que el día 05 de julio del año en curso, se allegó por parte de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., la renuncia al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES.

Por lo precedentemente expuesto se **REVOCA** el poder inicialmente reconocido a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y a su vez a la apoderada sustituta.

Ahora bien, trabada como se encuentra la relación jurídica procesal el juzgado **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **jueves once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos de la tarde (2:30 PM), de manera**

presencial, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,

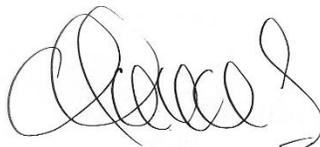


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 26/02/2024

Por ESTADO N° 26 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario